



AYUNTAMIENTO DE
FUENTE ÁLAMO DE MURCIA
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA



VILLA
SOSTENIBLE
Fuente Álamo



**MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA APERTURA
DE UN TRÁMITE DE INFORMACIÓN PREVIA RELATIVO A LOS
BIENES INMATRICULADOS POR LA IGLESIA CATÓLICA EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO DE MURCIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una modificación de la Ley Hipotecaria, realizada en 1996 y vigente entre 1998 y 2015, estableció un régimen especial que permitió a la Iglesia católica la inmatriculación de todo tipo de bienes inmuebles sin título escrito de dominio.

Mediante proposición no de ley aprobada el 4 de abril de 2017, el Congreso de los Diputados instó al Gobierno a elaborar un estudio en el que se recogieran todos los bienes que desde 1998 han sido inmatriculados a favor de la Iglesia católica.

Dicho estudio ha tenido como resultado la elaboración de un listado con los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad en las citadas condiciones, que fue remitido al Congreso de los Diputados el pasado 16 de febrero de 2020. Del total de 34.961 inmuebles incluidos en la relación, 470 se encuentran en la Región de Murcia y 24 en nuestro municipio.

Los inmuebles situados en el término municipal de Fuente Álamo de Murcia incluidos en el citado listado, consignados en el apartado del Registro de la Propiedad n.º 3 de Cartagena, son los siguientes:



MO471cf793217124107e532c020a0fe



AYUNTAMIENTO DE
FUENTE ÁLAMO DE MURCIA
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA



VILLA
SOSTENIBLE
Fuente Álamo



Título	Tipo	Templo y dependencias complementarias	Titular	Título distinto de certificación eclesiástica
Salón Parroquial	Salón parroquial	SÍ	Obispado de Cartagena	NO
Casa Sacerdotal	Vivienda		"	NO
Iglesia Parroquial	Iglesia parroquial	SÍ	"	NO
Solar	Solar		"	NO
Centro Parroquial	Centro parroquial	SÍ	"	NO
Vivienda sacerdotal	Edificio		"	NO
Edificación	Edificio		"	NO
Salones Parroquiales	Edificio		"	NO
Templo Parroquial	Templo	SÍ	"	NO
Complejo Parroquial	Complejo parroquial	SÍ	"	NO
Templo	Templo	SÍ	"	NO
Ermita	Ermita	SÍ	"	NO
Ermita	Ermita	SÍ	"	NO
Salones	Salón usos pastorales	SÍ	"	NO
Salón	Salón usos pastorales	SÍ	"	NO
Salón	Salón usos pastorales	SÍ	"	NO
Templo Parroquial	Templo	SÍ	"	NO
Ermita	Ermita	SÍ	"	NO
Usos recreativos/Bar	Salón usos recreativos		"	NO
Parroquia	Edificio		"	NO
Iglesia Parroquial	Iglesia parroquial	SÍ	"	NO
Salón Parroquial	Salón parroquial	SÍ	"	NO
Templo Parroquial	Templo	SÍ	"	NO
Salón Parroquial	Salón parroquial	SÍ	"	NO

Esta relación de bienes no contiene información suficiente que permita identificar y ubicar los distintos inmuebles. En el caso de bienes situados en nuestro municipio, no podemos determinar en qué población, pedanía o paraje se encuentra cada uno de ellos, ni cuál es su dirección o ubicación en plano.



AYUNTAMIENTO DE
FUENTE ÁLAMO DE MURCIA
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA



VILLA
SOSTENIBLE
Fuente Álamo



La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, prevé en su artículo 45 que *“las Administraciones públicas tienen la facultad de investigar la situación de los bienes y derechos que presumiblemente formen parte de su patrimonio, a fin de determinar la titularidad de los mismos cuando ésta no les conste de modo cierto”*. El procedimiento para el ejercicio de dicha facultad viene regulado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, previendo en su artículo 46 que el ejercicio de la acción investigadora podrá acordarse de oficio *“por la propia Corporación”*.

Si bien el objeto del citado procedimiento está limitado a casos donde la titularidad *“no conste de modo cierto”*, lo que en principio excluiría a los bienes que ya se encuentren inmatriculados a favor de la Iglesia, es necesario igualmente verificar dichas inscripciones registrales, conocer toda su información y ubicar físicamente los citados bienes, por las siguientes razones:

- Para tener constancia cierta de la inscripción registral y su contenido, de modo que se pueda excluir el procedimiento administrativo de investigación, dado que el estudio del Gobierno no es fehaciente de la información registral.
- Para determinar, por exclusión, otros posibles bienes de titularidad dudosa, tradicionalmente atribuidos a las parroquias del municipio, que pudieran carecer de inscripción registral por no haber sido inmatriculados y que, en consecuencia, sí podrían ser objeto de un expediente administrativo de investigación.
- Para valorar el posible ejercicio de acciones ante la jurisdicción civil respecto de aquellos bienes que puedan considerarse indebidamente inmatriculados a favor de la Iglesia por su posible titularidad municipal.

En virtud de lo previsto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para iniciar un procedimiento administrativo podrá con anterioridad al inicio *“abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento”*.



1M01471c793217124107e532c020a0fe



AYUNTAMIENTO DE
FUENTE ÁLAMO DE MURCIA
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA



VILLA
SOSTENIBLE
Fuente Álamo



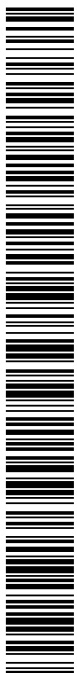
En consecuencia, se propone la iniciación de un trámite de información previa tendente a completar los datos contenidos en el estudio del Gobierno sobre bienes inmatriculados por la Iglesia católica, con el fin de conocer con exactitud la ubicación, dimensiones y demás información obrante en los registros públicos (Registro de la Propiedad y Catastro Inmobiliario) de los 24 inmuebles situados en nuestro término municipal.

Dicha información es imprescindible para valorar si algunos de dichos bienes, por su origen (suscripciones populares, trabajo altruista de los vecinos, donaciones "al pueblo", etc.) y destino (usos vecinales públicos o sociales de carácter no religioso), presentan indicios que apunten a una posible titularidad municipal. Asimismo, como se ha precisado anteriormente, es necesaria para identificar por exclusión posibles bienes respecto de los que este Ayuntamiento sí pueda ejercer la acción investigadora prevista en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales por carecer de título registral.

Debe tenerse en cuenta 1) que los usos públicos o sociales de ciertos inmuebles pueden estar dentro de la esfera de competencias del Ayuntamiento, vistas las materias enumeradas en el artículo 25.2 de la Ley de Bases de Régimen Local; 2) que según el artículo 4 del citado Reglamento *"son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales"*; y 3) que el Ayuntamiento es la única entidad que puede personificar la representación de la totalidad de los vecinos, ya sea del conjunto del municipio o de cada una de sus pedanías.

Por último, debe invocarse el artículo 28 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que dispone que *"las Administraciones públicas están obligadas a proteger y defender su patrimonio"* y que *"a tal fin, protegerán adecuadamente los bienes y derechos que lo integran, procurarán su inscripción registral, y ejercerán las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello"*.

Por cuanto antecede, al amparo de lo previsto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, a propuesta del Grupo Municipal Socialista se propone al Pleno del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia la adopción del siguiente:



MO471cf793217124107e532c020a0fe



AYUNTAMIENTO DE
FUENTE ÁLAMO DE MURCIA
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA



VILLA
SOSTENIBLE
Fuente Álamo



ACUERDO:

Primero.- 1. Disponer la realización de actuaciones informativas previas tendentes a completar la información relativa a los veinticuatro inmuebles radicados en el término municipal de Fuente Álamo de Murcia incluidos en el listado elaborado por el Gobierno y remitido al Congreso de los Diputados con fecha 16 de febrero de 2021, relativo a los bienes inmatriculados a favor de la Iglesia católica.

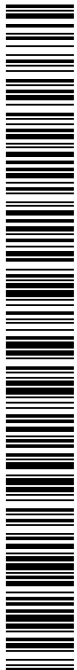
2. A tal efecto, la Sra. Letrada-Asesora Jurídica del Ayuntamiento recabará toda la información disponible en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario relativa a dichos inmuebles, trasladándola al Pleno por conducto de la Alcaldía, en el plazo máximo de dos meses.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la Sra. Letrada-Asesora Jurídica del Ayuntamiento.

Fuente Álamo de Murcia, 23 de febrero de 2021

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA
(Documento firmado digitalmente)

Firmado por ANTONIO
JESUS GARCIA CONESA
- DNI 22993310A el
día 23/02/2021 con
un certificado
emitido por ACCVCA-
120



IM01471cf793217124107e532c020a0fe